



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2019 001391**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad **INDUSTRIAS CARDENAS FIRE S.A.S.**, se encuentra notificada personalmente, a través de su Representante Legal, tal como consta en acta obrante a folio 35 del paginario, quien contestó la demanda con explicación de las razones por las que considera no deber la deuda reclamada (fls. 36 a 42).

Ahora bien, por la secretaría del despacho, córrasele traslado a la parte demandante de la contestación presentada por la citada demandada, por el término de cinco (5) días para que pidas pruebas adicionales, de conformidad con lo ordenado en el inciso 4° del artículo 421 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76ca9d5d4f71bce3119d7bba4f10d61be40280af43c7807fd97cf10e84d654f

Documento generado en 28/07/2020 06:52:05 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado 051 de 29 de julio de 2020.